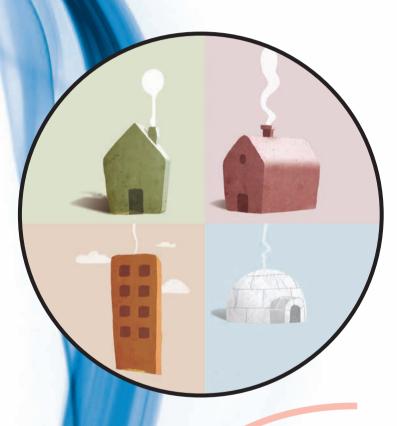
Unidad 6

Qué tipo de empresa me interesa



En esta unidad aprenderemos a:

- Analizar las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida.
- Diferenciar el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- Completar el plan de empresa con la elección de la forma jurídica.

Y estudiaremos:

- Los diferentes tipos de empresas.
- La fiscalidad en las empresas.
- La elección de la forma jurídica.





Vocabulario

Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la empresa.



1. Criterios para elegir la forma jurídica

Esta unidad tiene como finalidad mostrar a los estudiantes los criterios básicos para elegir entre las diferentes formas jurídicas existentes a la hora de poner en marcha un proyecto empresarial.

Para ello, y junto con las **exigencias legales**, se hace referencia a las **características fundamentales** de las distintas formas jurídicas. Esta visión global ofrecerá a los emprendedores y futuros empresarios unos datos esenciales a la hora de decidir, y facilitarán tanto la creación de una empresa como su buen funcionamiento y estabilidad.

Cuando un emprendedor decide crear una empresa debe adoptar una de las formas jurídicas previstas legalmente. Como veremos más adelante, cada una de las opciones legales implica una serie de **ventajas y limitaciones.** Por esa razón, la elección debe ser objeto de un **riguroso estudio** por parte del promotor de la idea empresarial, con el fin de buscar la forma jurídica que mejor se ajuste a las características y necesidades del proyecto.

La **forma jurídica** nos va a identificar legalmente ante la Administración, los clientes y los proveedores y, además, puede llegar a repercutir en el **patrimonio** particular del empresario, o en el de los socios, cuando se trate de una sociedad.

A la hora de optar por una u otra forma jurídica no se pueden establecer unas normas exactas que nos permitan acertar sin posibilidad de error, pero sí que se deben tener en cuenta una serie de **criterios generales** al efectuar la elección:

- Complejidad de la constitución. Gestión, rapidez y simplicidad de la tramitación.
- Número de socios.
- Necesidades económicas del proyecto.
- Responsabilidad patrimonial de los promotores.
- Aspectos fiscales.

Vamos a analizarlos a continuación con cierto detalle.



Claves y consejos

Existe otro criterio para la elección de la forma jurídica, como es el posible acceso a **ayudas públicas** de la Unión Europea, del Estado español y de cada comunidad autónoma.



Fig. 6.1. La forma jurídica nos identifica legalmente ante la Administración, los clientes y los proveedores.

1.1. Complejidad de la constitución. Gestión, rapidez y simplicidad de los trámites

Elegir una forma jurídica mercantil (sociedad) puede suponer un **exceso de trámites burocráticos**, tanto en la constitución como en la gestión posterior de la empresa, pero no es aconsejable tomar la decisión basándose solo en la mayor o menor burocracia.

Cualquier proyecto empresarial debe nacer con **vocación de crecimiento**, lo que a medio o largo plazo siempre hace necesaria una gestión rigurosa y adaptada a la dimensión del negocio y a sus posibilidades de crecimiento.

Además, se debe tener en cuenta que existen determinadas actividades cuya normativa predetermina una **forma jurídica concreta**, como puede ser el caso de las actividades de banca, seguros, agencias de viaje, etc.; y otras para las que la ley exige unos **requisitos específicos** (de espacio disponible, de medidas de seguridad, de tratamiento de residuos, etc.) que condicionan la elección.

Por último, los **costes económicos** de constitución también deben ser valorados. Si encargamos la constitución a una gestoría, será mucho más cómodo pero bastante más caro, ya que ciertos pasos (en Hacienda, por ejemplo) los puede hacer uno mismo sin coste económico alguno.

1.2. Número de socios

Los **socios** son las personas que se asocian para crear una empresa. Cada uno hace una aportación, acordada entre ellos, que puede ser económica, pero que también puede ser trabajo, experiencia, nombre, locales, etcétera.

El número de personas que participan en el proyecto es un aspecto importante que debe tenerse en cuenta. Si se trata de un solo socio, lo normal es que elija la forma jurídica de **empresario individual**, pero podría elegir otra fórmula societaria (por ejemplo, la Sociedad de Responsabilidad Limitada). En el caso de que sean varios los promotores, lo aconsejable es constituir una sociedad.

No obstante, la fórmula jurídica que elijamos también está condicionada por el número mínimo de socios que la ley establece para cada sociedad (Tabla 6.1).



Ejemplos

Ejemplo de costes externos derivados de la constitución de una Sociedad Limitada.

- 1. Certificación de denominación social: 35 €.
- 2. Redacción e inscripción de la escritura de constitución (incluye redacción de los estatutos y firma notarial): para una Sociedad Limitada de 3006 €, el coste es de 280 € en notaría. Para otro tipo de sociedades, va en función de la cifra de capital social y del número de socios.
- 3. Liquidación del ITP y AJD: es el 1% del capital social. Para una Sociedad Limitada de capital social 3 006 euros, serían 30,06 €.
- Inscripción en el Registro Mercantil: aproximadamente 150 € (esta cifra puede variar en función de las características de la empresa).
- Legalización y sellado de libros en el Registro Mercantil: 60 €.

Costes totales aproximados para una empresa de capital social 3006 € = 555,06 €.

Forma jurídica	N.º mínimo de socios	
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1	
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 1 Máximo: 5	
Sociedad Anónima	1	
Sociedad Laboral	3	
Comunidad de Bienes	2	
Cooperativa de Trabajo Asociado	3	

Tabla 6.1. Número mínimo de socios que la ley establece para cada tipo de forma jurídica.





En esta web encontrarás un directorio con las empresas existentes en la actualidad en España.

1.3. Necesidades económicas del proyecto

La dimensión económica del proyecto puede hacer necesario cierto nivel de inversión. Determinados tipos de sociedad exigen la disponibilidad de un **capital mínimo** para poder constituir la empresa, y la carencia de este podría limitar el acceso a unas fórmulas u otras.

Igualmente, actividades que requieran de mucha inversión aconsejan adoptar fórmulas mercantiles y abandonar situaciones personalistas.

El **capital social** es la aportación en dinero, bienes o trabajo que hacen los socios. Se aporta para la puesta en marcha o funcionamiento del negocio, y pasa a formar parte de la sociedad.

La aportación de cada socio le hace dueño de la empresa en la parte proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. La ley establece para algunas de las formas jurídicas un capital social mínimo necesario para poder constituir ese tipo de sociedad (Tabla 6.2).

Si no se aporta entre todos los socios ese mínimo, la sociedad no puede constituirse. No obstante, los socios pueden aportar bienes o capital por un valor superior al mínimo marcado por la ley. En otros casos no existe mínimo legal y los socios pueden decidir la aportación que van a realizar.

Forma jurídica	Capital social mínimo
Empresario individual	No existe mínimo legal
Sociedad de Responsabilidad Limitada	3.000,00 €
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 3.000,00 € Máximo: 120.000,00 €
Sociedad Anónima	60.000,00 €
Sociedad Laboral	SLL: 3.000,00€ SAL: 60.000,00 €
Comunidad de Bienes	No existe mínimo legal
Cooperativa de Trabajo Asociado	No existe mínimo legal

Tabla 6.2. Capital social mínimo necesario según la forma jurídica.



Caso práctico

Blanca López y Rosario Fernández han terminado el ciclo formativo de Grado Medio de Peluquería, y han pensado montar una pequeña peluquería en el barrio donde viven.

Cada una va a aportar 6000 € y han oído hablar de la Sociedad Limitada Nueva Empresa como la forma jurídica más sencilla.

¿Pueden crear ese tipo de sociedad?

Solución

Desde el punto de vista del capital social, este tipo de sociedad establece un mínimo de 3.000 € y un máximo de 120.000 €, por lo que sí pueden montar la peluquería bajo esa forma societaria, aunque habría que analizar otras circunstancias para ver si es o no la mejor elección.

1.4. Responsabilidad patrimonial de los promotores

La **responsabilidad** es la obligación de responder de las deudas que tengamos por nuestra actividad empresarial.

La responsabilidad que vamos a tener frente a Administración, clientes, proveedores, trabajadores y bancos, fundamentalmente, es otro factor que debemos tener en cuenta.

Existen dos tipos de responsabilidad:

• **Limitada.** La responsabilidad se limita al capital, los bienes y derechos a nombre de la empresa, y nunca alcanzará a nuestros propios bienes personales.

Tienen responsabilidad limitada las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Sociedades Anónimas, las Sociedades Laborales, las Cooperativas y las Sociedades Comanditarias (para los socios comanditarios).

• Ilimitada. La responsabilidad abarca, además de a los bienes, los derechos y el capital de la empresa, a los propios personales de los socios, si con los de la empresa no es suficiente para pagar las deudas contraídas.

Corresponde a los **empresarios individuales**, las **Sociedades Colectivas**, las **Comunidades de Bienes** y las **Sociedades Comanditarias** (para los socios colectivos). (1)

Este es un factor de peso a la hora de elegir la forma jurídica. En muchos casos el emprendedor intenta recurrir a fórmulas que limiten su responsabilidad patrimonial frente a terceros, pero esta opción no es posible cuando recurre a financiación ajena a través de entidades bancarias, en las que analizarán cautelosamente su situación y le exigirán la presentación de garantías suficientes, asumiendo de forma personal un endeudamiento para la empresa.

1.5. Aspectos fiscales

Cada una de las formas jurídicas va a estar sometida a un **régimen de tributación** diferente, y ello también debe ser considerado a la hora de la elección.

Se pueden diferenciar **dos grandes grupos:** la de aquellas formas jurídicas sujetas al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF), en sus diferentes modalidades (Estimación Directa o Estimación Objetiva), y las sometidas al **Impuesto de Sociedades** (IS).

Impuesto sobre la renta de las personas física (I.R.P.F)

Escala de gravamen 2.021

Se va incrementando los tipos -porcentajes- en función de la base liquidable desde:

Primer tramo hasta 12.450 euros en el que se paga un 19%.

Sexto tramo a partir de 300.000 eurosen el que se paga un 47%.

Impuesto de sociedades (I.S.)
Tipos Impositivos aplicables 2.021:

a. Tipo general: 25%

b. Tipos reducidos del 15% para entidades de nueva creación, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

c. Tipo reducido del 20% para cooperativas.



Fig. 6.2. La responsabilidad obliga a los socios de la empresa a responder de las deudas.

(1) Autónomo de responsabilidad limitada. Responderá de sus deudas con sus bienes exceptuando su vivienda habitual, siempre que el valor de ésta no supere los 300.000 euros. Deberá inscribirse como tal en el Registro Mercantil,



Claves y consejos

Otra manera de clasificar la responsabilidad:

- Responsabilidad subsidiaria.
 Cuando una persona debe asumir la responsabilidad en defecto del obligado principal.
- Responsabilidad solidaria. Se puede exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los socios.
- Responsabilidad mancomunada. Cada socio responde de la deuda en proporción a su aportación al capital social.



Caso práctico 2

Pedro García, cuando terminó el ciclo superior de Automoción, montó un pequeño taller de reparación de automóviles con la forma de empresario individual.

Invirtió en el negocio 25000 €, pero al cabo de dos años este no ha prosperado y tiene deudas por valor de 40000 €. Aurora Sánchez es una de las proveedoras a las que Pedro debe dinero.

¿Podrá cobrar la deuda aunque una vez liquidado el ta-

ller el valor del patrimonio empresarial sea inferior a las deudas?

Solución

Como Pedro García montó una empresa individual, su responsabilidad es ilimitada, por lo que debe hacer frente a las deudas no solo con el patrimonio de la empresa, sino con el suyo propio (cuentas corrientes, piso, etcétera).



Importante

Los tres casos en los que **se reduce el tipo impositivo del IS** son:

- Las Cooperativas fiscalmente protegidas, en que es del 20%.
- Las sociedades que facturen al año menos de 10 millones de euros, cuyos primeros 300000 € tributan al 25% y el resto al 30%.
- Las Sociedades Civiles que tributan en régimen de atribución de rentas.



1102



En la web de la Agencia Tributaria pueden descargarse las tablas de retenciones del IRPF.

1.6. Otros aspectos

Existen otros criterios menos importantes, pero que también deben tenerse en cuenta:

- Libertad de acción del emprendedor. El margen de actuación y la libertad en la toma de decisiones es absoluta en los casos del empresario individual y las sociedades unipersonales. En el extremo opuesto estarían las Sociedades Mercantiles personalistas, en las que no se decide en función del capital social que se tenga, sino que cada persona representa un voto.
- Imagen. En algunos casos los clientes potenciales exigen que proyectemos una imagen de solidez que determinadas fórmulas personalistas no poseen.
- Acceso a ayudas públicas. Aunque no es un criterio recomendable en sí mismo a la hora de escoger la forma jurídica, sí es una variable que debemos tener en cuenta, por lo que habrá que atender a las circunstancias de cada proyecto y a cada convocatoria específica.

En las siguientes páginas web puedes encontrar información sobre **ayudas** para la creación de empresas:

- www.ayudas.net
- www.microsoft.com/spain/empresas/asesor_ayudas
- www.todosubvenciones.com
- www.pymesonline.com

A continuación vamos a estudiar en profundidad las características de las diferentes formas jurídicas, para que después podáis escoger el tipo de empresa que más os convenga.



Actividades

- 1. ¿Cuáles son los principales criterios que debemos tener en cuenta a la hora de elegir la forma jurídica de nuestra empresa?
- 2. Respecto al capital social de nuestra empresa, ¿qué límites existen?
- 3. Explica la diferencia entre responsabilidad limitada y responsabilidad ilimitada.
- 4. ¿Qué regímenes tributarios tienen las diferentes formas jurídicas?



Caso práctico 3



Juan Hernández y María Domínguez han elaborado su plan de empresa para constituir Vendemás. com, empresa dedicada al diseño, configuración y mantenimiento de páginas web.

Han pensado en constituirse en Comunidad de Bienes (CB), y cada uno de ellos participa al 50%. Como CB ambos tienen que tributar por el IRPF, no la Comunidad.

Según sus cálculos, el primer año tendrán unos resultados, antes de impuestos, de 44774 €.

¿Hubiera sido más rentable fiscalmente constituirse como Sociedad Limitada?

Solución

Con los pocos datos de que disponemos podemos hacer una aproximación a la solución, considerando que ambos están solteros y no tienen hijos ni otros ingresos diferentes. \frac{44774}{2} = 22387 € cada uno sería la cantidad por la que tienen que tributar.

Según las tablas de retención del IRPF, a esa cantidad le corresponde un 28%.

Así:

 $22387 \cdot 28\% = 6263,36$ cada uno.

Si se hubieran constituido en Sociedad Limitada, deberían haber tributado por el Impuesto de Sociedades al 25% (al ser sociedades de reducida dimensión).

Así:

44774 · 25% = 11 193,5 € la Sociedad Limitada.

Por tanto, aunque la diferencia es pequeña, fiscalmente les sería más rentable la Comunidad de Bienes.

2. El empresario individual

El **empresario individual** como forma jurídica es, según el Código de Comercio, aquella persona física que tenga capacidad legal para el ejercicio del comercio y se dedique a él habitualmente.

Las características del empresario desde el punto de vista legal son:

La persona tiene que ser mayor de edad y con libre disposición de sus bienes. Esto es, que tenga **capacidad legal.** Los menores de edad no emancipados podrán ser empresarios individuales en circunstancias especiales, siempre que tengan libre disposición de sus bienes y que lo hagan a través de sus representantes legales

La persona también tiene que realizar una **actividad empresarial.** Esta actividad debe ser habitual y no ocasional

El ejercicio de la actividad empresarial debe ser **en nombre propio**, ya que quien la realiza por cuenta de otro, como es el caso del director o el gerente de una empresa, no es empresario

La **responsabilidad** del empresario individual es **ilimitada**, lo que significa que responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros

La **tramitación legal** de esta forma de organización es **muy simple**, ya que para constituirse como empresario individual no es necesario el otorgamiento de ninguna escritura pública ante notario ni su inscripción en el Registro Mercantil. La de empresario individual es la forma idónea para **empresas de muy reducido tamaño**, porque exige pocas gestiones y trámites, como veremos en la Unidad 7.

El empresario individual está sujeto al Régimen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pudiendo tributar a su elección por el sistema de módulos o por el de Estimación Directa.

El **sistema de módulos** se basa en unos pagos trimestrales y una posterior regularización anual, según unos elementos representativos de la actividad de que se trate (consumo eléctrico, superficie, personal empleado, etc.) y no en función de los ingresos y gastos reales. **La Estimación Directa**, que puede ser normal o simplificada, es el sistema tradicional de tributación basado en ingresos y gastos, como podremos ver en la Unidad 8.



Caso práctico 4

Javier Gómez, que ha terminado el ciclo de Comercio con 17 años, quiere montar una tienda de chucherías con el dinero que le dio su abuela y convertirse en empresario individual. Sin embargo, le han dicho que de ninguna manera puede ser empresario individual hasta que no cumpla los 18 años. Él no quiere esperar.

¿Puede ser empresario un menor de edad?

Solución

En principio ningún menor de edad puede ser empresario, salvo que esté emancipado legalmente, o que lo haga a través de sus padres o representantes legales, que completarían su capacidad hasta que cumpliera los 18 años, momento en el que tendría capacidad plena.



Vocabulario

Emancipación. Situación que permite que el mayor de 16 y menor de 18 años pueda disponer de su persona y de sus bienes como si fuera mayor de edad.

Libre disposición de los bienes. Facultad específica que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellos, sin ninguna limitación que no sea generada o devenida por la ley o la Constitución.



Claves y consejos

El empresario individual Ventajas:

- Rapidez y sencillez en los trámites al inicio de la actividad.
- No precisa de capital mínimo.
- Su elección puede estar justificada por motivos fiscales y de simplicidad de las obligaciones formales.

Inconvenientes:

- Responsabilidad ilimitada. Se extiende a todo su patrimonio.
- Puede estar sometido a un tipo impositivo elevado si el volumen de beneficios es importante, dada la progresividad del IRPF.
- No puede tener socios.





Lucrativo. Que produce ganancia o provecho.



Importante

Pueden ser autónomos:

- Los mayores de edad que tengan la libre disposición de sus
- Los menores de edad emanci-
- Los menores de edad y los incapacitados, a través de sus representantes legales.



Importante

El término «empresario individual» hace referencia a una de las formas jurídicas que puede adoptar nuestra empresa. Por el contrario, el término «autónomo» se refiere a un Régimen Especial de Afiliación a la Seguridad Social.



Actividades

- 5. Explica, desde el punto de vista de la ley, las características de empresario individual.
- **6.** ¿Qué es un trabajador autónomo económicamente dependiente?

El trabajador autónomo

Se considera **trabajador por cuenta propia** o **autónomo** a aquel que, de forma habitual, personal y directa, realiza una actividad económica con fines lucrativos sin que por ello esté sujeto a contrato, con independencia de que utilice, o no, servicio remunerado de terceros.

Se trata de un empresario individual con un régimen de cotización a la Seguridad Social. Sus principales características son:

- A pesar del nombre de «trabajador autónomo», es un empresario individual.
- Su relación con sus clientes no está sujeta a ningún contrato de trabajo.
- Tiene la obligación de darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.
- Está sujeto a las obligaciones propias de un empresario individual: Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de apertura de establecimiento, pago del IVA, etcétera.
- Tiene un Régimen de Estimación Objetiva Singular (REOS) en cuanto al IRPF.

Dadas sus características, esta figura es muy frecuente y adecuada cuando una persona quiere dedicarse a una actividad económica y beneficiarse de las prestaciones de la Seguridad Social.

Junto con el trabajador autónomo clásico, nuestra legislación ha creado la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel trabajador autónomo que, no obstante su autonomía funcional, desarrolla su actividad con una fuerte y casi exclusiva dependencia económica del empresario o cliente que lo contrata, del cual proviene, al menos, el 75 % de los ingresos del trabajador.





Miguel Estévez quiere trabajar por su cuenta dedicándose al montaje de instalaciones eléctricas, y aunque le han dicho que empresario individual y autónomo es lo mismo, él quiere ser empresario individual y constituir

la empresa Instalaciones Eléctricas MiguelES, pero le han comentado que para qué se complica la vida, que sea simplemente trabajador autónomo.

¿Es un consejo adecuado?

Solución

El problema es que la gente confunde un término con el otro. El origen viene de la expresión coloquial, al empresario individual se le llama comúnmente «autónomo». Sin embargo, son dos conceptos distintos.

Empresario individual. Forma jurídica de una empresa que, como su nombre indica, la gestiona una sola persona, con su propio NIF.

Autónomo. Régimen de la Seguridad Social al que se suelen inscribir los empresarios, sin importar la forma jurídica.

El concepto de empresario individual se refiere a la forma jurídica (es decir, ante Hacienda), mientras que autónomo se refiere al Régimen de la Seguridad Social.

Además, Miguel quiere contratar a un trabajador, trabajar para empresas públicas y privadas, dar más seguridad a sus clientes, hacerse publicidad y, en el futuro, convertir su empresa en Sociedad Limitada, esto es, dar más sensación de estabilidad y formalidad.

3. La Sociedad de Responsabilidad Limitada

La **Sociedad de Responsabilidad Limitada** es aquella sociedad que puede ser constituida por uno o más socios y con un capital mínimo de 3.000,00 €, totalmente desembolsado, dividido en participaciones indivisibles y acumulables (un socio puede ser titular de varias). (1)

Las participaciones **no pueden transmitirse libremente** a personas ajenas a la sociedad. Salvo que los estatutos dispongan otra cosa, solo se pueden transmitir al cónyuge, a los padres o hijos, o a otros socios.

La responsabilidad de los socios queda limitada al importe de su cuota de participación (responsabilidad limitada).



Vocabulario

Desembolsado. Capital efectivamente aportado por los accionistas, bien en efectivo, o bien en activos físicos o inmateriales.

Objeto social. Expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad.

(1) Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (S.L.F.S.)

No existe capital social mínimo. Las aportaciones de los socios se determinan en la escritura de constitución. Hasta que se alcance la cifra de capital social de 3.000 euros la sociedad estará sujeta al régimen de formación sucesiva de acuerdo a las siguientes reglas: Deberá destinarse a la reserva legal una cifra de al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía. Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60por ciento del capital legal mínimo.

La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño detalles cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento de patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que lapropuesta sociedad concierte con dichos socios y administradores.

Funciona exactamente igual que una Sociedad Limitada, con la diferencia de que, para constituirse, no requiere el desembolso de un capital social mínimo. De hecho, una vez que se aporten los 3.000 euros, la PYME pasará, automáticamente, a figurar como una Sociedad Limitada.

Fig. 6.3. En la Sociedad Limitada el empresario solo responde con el capital inicial que puso en juego.



Caso práctico 6

Roberto Sánchez ha montado con dos amigos una empresa de cuidado de jardines (Cuijar SL), fundamentalmente para las urbanizaciones cercanas a su ciudad. Han aportado 1 500 € cada uno, y han adoptado la forma de Sociedad Limitada. Ha pasado un tiempo y, debido a una sequía persistente, se han visto con unas deudas que superan los 6 000 €, y uno de sus compañeros está pensando vender su moto para poder hacer frente a la deuda.

Roberto piensa que solo debe responder con su aportación. ¿Es así?

Solución

Al tratarse de una SL, la responsabilidad queda limitada al importe de la aportación de cada uno, por lo que en este caso, aunque teóricamente le correspondiera 1/3 de 6000 € (2000 €), en la práctica solo debe responder por el importe de su aportación (1500 €).



CEO

En el Centro de Enseñanza Online (CEO) puedes encontrar un modelo de estatutos de Sociedad Limitada.





Vocabulario

Escritura pública. Acto por el que los socios fundadores firman la escritura de constitución de la sociedad



Fig. 6.4. Para constituir una sociedad es necesaria la escritura pública.



Claves y consejos

Los **estatutos** de la Sociedad Limitada deben contener:

- Denominación de la sociedad.
- El **objeto social**, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha del cierre del ejercicio social.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad.

3.1. Constitución

La Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye mediante **escritura pública** (otorgada por todos los socios fundadores, por sí mismos o por medio de un representante) que se inscribirá en el Registro Mercantil, momento en el cual adquiere **personalidad iurídica.**

En la escritura de constitución deben constar los siguientes datos:

- La identidad del socio o socios.
- La **voluntad** de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Las **aportaciones** que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se inicialmente encarguen de la administración y de la **representación social.**
- Aquellos otros pactos que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios a la ley.

El nombre de la sociedad habrá de incorporar la expresión «Sociedad de Responsabilidad Limitada» (SRL) o «Sociedad Limitada» (SL).

La distribución de ganancias y pérdidas se hará proporcionalmente a la cuota de participación que tenga cada socio.

3.2. Órganos de gobierno

En cuanto a los órganos de gobierno, en las Sociedades de Responsabilidad Limitada existirán los **siguientes:**

- La **junta general de socios** es el órgano de deliberación y decisión y está formada por todos los socios de la sociedad. Es el órgano principal.
- Un **administrador único**, o bien varios con facultades conjuntas, que pueden ser o no socios. Son los encargados de la gestión de la sociedad.

3.3. Derechos y obligaciones de los socios

La **principal obligación** del socio es la de **aportar las cantidades** a las que se hubiera comprometido.

En cuanto a sus **derechos**, los más importantes son:

- Asistir a la junta general de socios y participar de los acuerdos que se tomen.
- Separar a los administradores de su cargo por acuerdo de la junta general.
- Revisar las cuentas anuales y aprobarlas.
- **Recibir los beneficios** que le correspondan en función de su participación social, y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Derecho de tanteo en la adquisición de las participaciones de los socios salientes.

3.4. Sociedad Limitada Nueva Empresa

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se regula como una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que el capital social está dividido en participaciones indivisibles y acumulables.

Ha sido aprobada por Ley 7/2003, de 1 de abril, como expresión simplificada de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se trata de crear un régimen societario **más sencillo** que el actual, así como de reducir al máximo el tiempo necesario para la constitución de sociedades.

El **capital social** no podrá ser inferior a $3.000 \in$ ni superior a $120.000 \in$. Los socios no responden de las deudas sociales, y su responsabilidad está limitada al capital aportado.

No existe un número mínimo de socios, por lo que puede constituirse con un único socio. El número máximo de socios fundadores está limitado a 5, y solo pueden ser socios las personas físicas.

La constitución se realiza mediante escritura pública ante notario y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Como órganos sociales, la junta general funciona igual que la SRL, y la administración podrá confiarse a un órgano unipersonal o pluripersonal. Tributan a través del **Impuesto de Sociedades.**

Aspecto importante es la posibilidad de realizar los trámites de **constitución y alta** de la misma **por medios telemáticos** y **en 48 horas** (nos referiremos a ello en la Unidad 7).



CFO

En el Centro de Enseñanza Online puedes encontrar un modelo de estatutos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.



Vocabulari

Tanteo. Se denomina «derecho de tanteo» al derecho de adquisición preferente de los socios de las participaciones de otro socio, frente a terceras personas ajenas a la sociedad.

Telemático. La transmisión de datos a distancia entre y por medio de ordenadores.

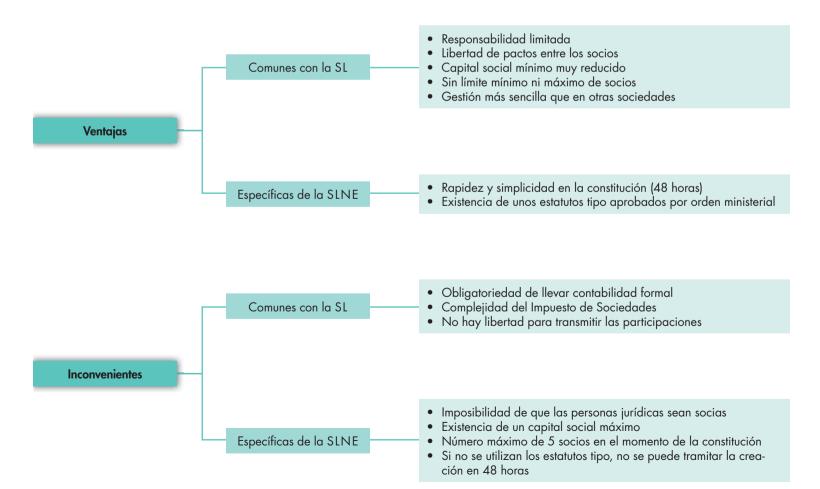


Fig. 6.5. Principales ventajas e inconvenientes de la SLNE.





Vocabulario

Acción. Una acción es una parte alícuota del capital social de una Sociedad Anónima.

Alícuota, Proporcional.



La **Sociedad Anónima** es una sociedad constituida por uno o más socios, cuyo capital social es como mínimo de $60.000,\,00\,\mathrm{C}$ y está dividido en títulos que se pueden transmitir libremente, generalmente de igual valor, denominados «acciones», no respondiendo los socios que las poseen más que del valor representado por ellas (responsabilidad limitada).

Hay que recordar que para calcular el capital social se recurre a la **fórmula** siguiente:

Capital social = número de acciones · valor nominal de cada acción

En cuanto a sus características, podemos señalar las siguientes:

- Es una sociedad eminentemente **capitalista**. No importa la identidad de los socios, solo interesa la aportación de capital.
- El capital está integramente representado por acciones.
- La responsabilidad de los socios está limitada al valor de sus acciones.
- Se rige democráticamente por mayoría simple de votos.
- El capital mínimo para su constitución es de 60.000,00 €. Debe estar íntegramente suscrito en el momento de constituirse la sociedad, es decir, debe haber un compromiso por parte de los socios para cubrir la totalidad del capital, que por los menos ha de estar desembolsado (pagado) en un 25%.
- Aunque es factible la sociedad con un solo socio (unipersonal), lo más habitual es que la Sociedad Anónima se forme con **varios socios.**



Fig. 6.6. La mayor parte de las grandes empresas son Sociedades Anónimas.

4.1. Constitución de la sociedad

Se realizará mediante **escritura pública** y posterior inscripción en el **Registro Mercantil,** momento este en el que adquirirá personalidad jurídica.

En el nombre de la sociedad deberá figurar obligatoriamente la expresión «Sociedad Anónima», o su abreviatura, «SA».



Caso práctico 7

Manuel Fernández es socio de la sociedad Metín SA, dedicada a la informática. El capital de esta sociedad está distribuido en 1 000 acciones con un valor nominal de 100 € cada una.

¿Cuál es el capital social de la misma?

Solución

Capital social = 1 000 acciones · 100 € de valor nominal de cada acción.

Capital social = 100000 €.

4.2. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas son los siguientes:

- La **junta general.** Es la reunión de todos los socios para deliberar y tomar acuerdos sociales por mayoría de los votos.
- Los administradores. Ejercen la doble función de gestión y representación. Cuando la gestión se encomienda a un grupo de personas se constituye un consejo de administración.
- Los **auditores de cuentas.** Constituyen un órgano interno de revisión de la contabilidad. Su nombramiento se hace en la junta general, y no cesarán en su cargo hasta que se celebre la junta en la que se aprueben las cuentas del ejercicio.



4.3. Obligaciones y derechos de los socios

La **principal obligación** del accionista se reduce a la de **realizar el pago de capital** correspondiente al valor de sus acciones.

En cuanto a los **derechos**, fundamentalmente son los siguientes:

- Derecho a participar en las ganancias sociales. La participación que se ofrece a los accionistas sobre los beneficios sociales y que se decide en la junta general se denomina «dividendos», que podemos definir como la ganancia correspondiente a cada acción que se produce en un año determinado.
- Derecho a participar en el patrimonio de la sociedad, en caso de liquidarse esta.
- Derecho a la suscripción preferente de nuevas acciones, en caso de ampliación de capital.



Caso práctico 8

En el ejercicio 2012, Metín SA, con un capital social dividido en 1000 acciones, tuvo unos beneficios de 30000 €. La junta general decidió distribuir entre los socios 24000 € de esos beneficios.

¿Cuánto le corresponde como dividendos a Manuel si posee 10 acciones?

Solución

Dividendo por cada acción = Dividendos / n.º acciones totales.

En nuestro caso, dividendo por acción = 24000/1000; es decir, 24 € de dividendo por cada acción.

Como Manuel tiene 10 acciones, le corresponde: $10 \cdot 24 = 240 \in$.



Actividades

- 7. ¿Qué es una Sociedad Limitada?
- 8. ¿Cuáles son las particularidades de la Sociedad Limitada Nueva Empresa respecto a la Sociedad Limitada normal?
- 9. ¿Cuáles son las ventajas de este tipo de sociedades?
- 10. Explica las características de la Sociedad Anónima.
- 11. Analiza los órganos de gobierno de una Sociedad Anónima.



CEO

En el Centro de Enseñanza Online puedes ver un modelo de estatutos de Sociedad Anónima.



CEO

En el Centro de Enseñanza Online puedes encontrar un modelo de estatutos de la Sociedad Limitada Laboral.

5. Las Sociedades Laborales

Las **Sociedades Laborales** vienen reguladas por Ley 4/1997, de 24 de marzo, y son aquellas Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ellas sus servicios, retribuidos de forma directa y personal, y cuya relación laboral lo sea en jornada completa y por tiempo indefinido.

El capital social está dividido en **acciones nominativas** o **participaciones sociales**, y ningún socio podrá poseer un número de ellas que represente más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de Sociedades Laborales participadas por el Estado, las comunidades autónomas o entidades públicas locales, en cuyo caso su participación no podrá alcanzar el 50% del capital social.

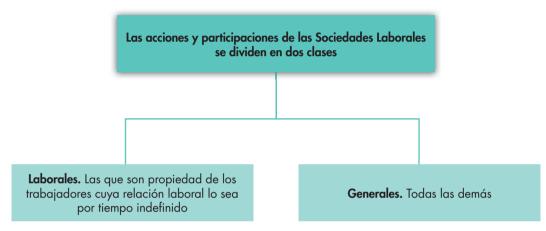


Fig. 6.7. Tipos de acciones de las Sociedades Laborales.

En una Sociedad Laboral pueden existir tres tipos de miembros:

- Socios trabajadores. Están ligados a la empresa por un contrato indefinido y a jornada completa. Prestan sus servicios a la sociedad de forma directa y personal. Son propietarios de, al menos, el 51 % del capital social.
- Socios no trabajadores. Son propietarios de acciones, pero no tienen relación laboral con la sociedad.
- Trabajadores asalariados. Estas sociedades pueden contratar trabajadores por tiempo indefinido que no sean socios (no son poseedores de acciones), pero el número de horas/año trabajadas por estos no podrá ser superior al 15% del total de horas/año trabajadas por los socios trabajadores. Si la sociedad tiene menos de 25 socios trabajadores, el porcentaje será del 25%.



Caso práctico 9

Ángel es socio trabajador de una Sociedad Limitada Laboral.

¿Tiene derecho a cobrar la prestación por desempleo al dejar de trabajar en la SLL?

Solución

Dado que su contrato es indefinido y a jornada completa, tendrá derecho a la prestación por desempleo siempre que cumpla los demás requisitos que marca la ley.

6

5.1. Constitución

La sociedad tendrá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, si bien para ello deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo como tal, e inscrita en el Registro de Sociedades Laborales.

En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación «Sociedad Anónima Laboral» o «Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral», o sus abreviaturas «SAL» o «SLL», según proceda.

5.2. Obligaciones

Estas sociedades tienen la obligación de constituir un **fondo especial de reserva**, dotado con un 10% de los beneficios netos de cada ejercicio, que no podrá ser repartido entre los socios, salvo en caso de liquidación de la sociedad.

La Sociedad Laboral tributa a través del Impuesto de Sociedades, y los socios trabajadores estarán afiliados al Régimen General o a alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda.

En lo no previsto en la Ley de Sociedades Laborales, estas se regirán por las normas correspondientes a las Sociedades Anónimas o a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, según la forma que ostenten.

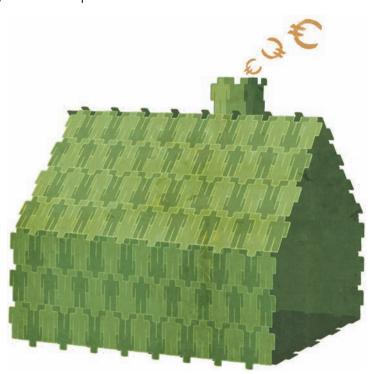


Fig. 6.8. En las Sociedades Laborales el capital social pertenece a los trabajadores.



Caso práctico 10

La empresa Piedras de Villamayor SLL, con un capital social de 50000 €, ha tenido unos beneficios durante el ejercicio de 10000 €, y uno de lo socios propone repartirlos entre los socios.

¿Puede hacerse?



¿Sabías que...?

Las Sociedades Laborales crean empleo desde su constitución, y facilitan el acceso de los trabajadores a los medios de producción. Además, estos participan en los beneficios de la entidad por su condición de socios laborales. Son consideradas entidades de economía social.

Solución

No. Hay que respetar el 10% de los beneficios para el fondo especial de reserva.

Solo se pueden repartir: 10000 · 90% = 9000 €.







Fig. 6.9. Las Sociedades Cooperativas están formadas por socios que se unen para solucionar sus necesidades económicas y sociales en común.

6. Las Sociedades Cooperativas

La **Sociedad Cooperativa** se define como un grupo de personas, físicas o jurídicas, que, con **capital variable** y bajo una **estructura y gestión democráticas**, se asocian a través de una empresa, en régimen de **libre adhesión** y **baja voluntaria** (principio de puertas abiertas), para solucionar sus necesidades económicas y sociales en común, asumiendo riesgos y compartiendo beneficios una vez atendidos los fondos comunitarios.

En cuanto a las características, las más importantes son:

- La gestión y el gobierno de las Cooperativas corresponde exclusivamente a estas y a sus socios.
- El capital es variable, ya que puede aumentar o disminuir en función del número de socios.
- Libre adhesión y baja de los socios.
- Funcionan de forma **democrática**: cada miembro tiene un voto, con independencia de su aportación.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales (responsabilidad limitada), salvo disposición en contrario de los estatutos, que deberán señalar, para este caso, el alcance de la responsabilidad.
- Las Cooperativas **no tienen ánimo de lucro**, sino que persiguen otros fines de interés económico y social; por ello, si hay excedentes, una vez atendidos los fondos comunitarios, estos deben ser repartidos de forma equitativa entre sus miembros en función de las actividades que realizan, y no en función del capital aportado.

6.1. Clases de Cooperativas

Las Cooperativas se clasifican como de **primer grado**, cuando sus socios son **personas físicas o jurídicas**, y de **segundo o ulterior grado**, cuando están constituidas por **dos o más Cooperativas** de la misma o distinta clase.

La ley recoge doce tipos de Cooperativas de primer grado: de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, de viviendas, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, de servicios, del mar, de transportistas, de seguros, sanitarias, de enseñanza, de crédito.

Por su importancia como entidades de economía social, vamos a centrarnos en las Cooperativas de trabajo asociado.

6.2. Las Cooperativas de Trabajo Asociado

Las Cooperativas de Trabajo Asociado, al igual que las Sociedades Laborales, son un tipo de empresas que surgen como resultado de la **capacidad de auto-organización** de los propios trabajadores, y responden a iniciativas para **hacer frente al desempleo.**

Las **Cooperativas de Trabajo Asociado** son aquellas que asocian al menos a tres personas naturales (con nombres y apellidos) para desarrollar una actividad, cuyo objeto es proporcionar puestos de trabajo a los socios para producir en común bienes o servicios para vender a terceros.

En este tipo de Cooperativa la cualidad de **socio** va indisolublemente unida a la de **trabajador** al servicio de la Cooperativa, ya que lo realmente importante es la **prestación laboral del socio.**

En una Cooperativa de Trabajo Asociado se admiten una serie de figuras: **socios, socios colaboradores** y **trabajadores por cuenta ajena**, si bien las dos últimas figuras pueden no darse.



Visita la página de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado.

A. Los socios

Para formar una Cooperativa de Trabajo Asociado se necesitan **como mínimo tres socios.** Estos solo pueden ser **personas físicas.**

Para ser admitidos como socios han de cumplir unos requisitos, como son:

- Ser mayor de 16 años.
- Aportar la cantidad mínima obligatoria fijada en los estatutos (normalmente, el 25% de la aportación).
- Pasar el periodo de prueba previsto en los estatutos, y que en general no será superior
 a seis meses.

B. Socios colaboradores

Aportan capital social, y sus aportaciones no pueden superar las sumas de las de los socios trabajadores, siendo incompatible ser a la vez socio trabajador y socio colaborador. Poseen las siguientes características:

- Los socios colaboradores no tienen derecho a retorno cooperativo, pero sí a un interés por sus aportaciones; este interés no será inferior al percibido por los socios, ni superior en más de 6 puntos al interés legal del dinero.
- Los socios colaboradores **no podrán ser nombrados miembros del consejo rector,** ni del comité de recursos, ni interventores. Sí podrán asistir a la asamblea general, con voz y un número de votos a ellos correspondientes (sumados entre sí), que en conjunto no supere el 30% de los votos de los órganos sociales de la Cooperativa.
- En el supuesto de baja, tendrán **derecho al reembolso** de sus aportaciones al capital social. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de baja o, en su caso, del plazo mínimo de permanencia obligatoria en la Cooperativa.

C. Trabajadores por cuenta ajena

La Cooperativa puede contratar trabajadores por cuenta ajena, que **no podrán superar** el 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Si la Cooperativa cumple con los requisitos para estar especialmente protegida (a efectos fiscales), el número de trabajadores asalariados contratados por tiempo indefinido no podrá exceder del 10% del total de los socios.

D. Órganos de gobierno

Los órganos que se ocupan del gobierno y control de la Cooperativa son: la **asamblea** general, el consejo rector, los interventores y el comité de recursos (Fig. 6.10).



Importante

Los **socios** tienen como **derechos específicos**, aparte de los propios de cualquier otra Cooperativa:

- Derecho a percibir, en plazo no superior al mes, anticipos laborales a cuenta de los resultados finales del ejercicio económico (equivalente al salario para estos socios trabajadores).
- Derecho a vacaciones, permisos y descansos, en los términos previstos en la ley y en los estatutos, así como a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar por el Régimen General o el Régimen Especial de Autónomos.
- Derecho al reembolso de sus aportaciones cuando causen baja.



Vocabulario

Retorno cooperativo. Es el reparto entre los socios en proporción a su actividad cooperativizada, nunca en proporción a su participación en el capital social.

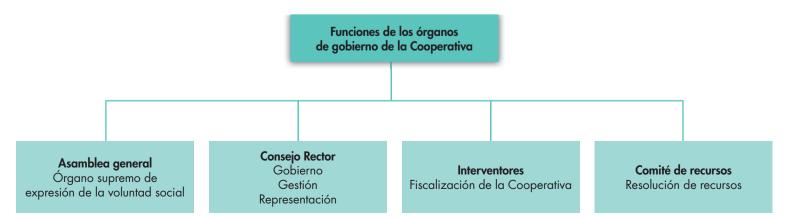


Fig. 6.10. Órganos que se ocupan del gobierno y control de la Cooperativa.

6

La Ley 27/1999 General de Cooperativas no establece un capital mínimo.

Dada la existencia de Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de cooperativas la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, establece que no será inferior a 3.000,00 €.



¿Sabías que...?

En los medios cooperativos se ha preferido hasta ahora hacer uso del término «distribución de excedentes», en contraposición al de **«distribución de beneficios»**, con el propósito de diferenciar de este modo las Cooperativas de las Sociedades Mercantiles.



E. Capital

El capital social estará constituido por las **aportaciones obligatorias y voluntarias** de los socios y, en su caso, de los socios colaboradores. En los estatutos se fijará el capital social mínimo, puesto que no está legalmente establecido el límite máximo ni mínimo para formar este capital social.

Las aportaciones se acreditarán mediante **títulos nominativos**, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores (no son acciones).

El importe total de las aportaciones de cada socio **no puede exceder del 25** % del capital social.

Las aportaciones de capital pueden ser obligatorias o voluntarias. Las primeras están establecidas en los estatutos, donde se fija la aportación obligatoria mínima para ser socio, que deberá desembolsarse, inicialmente, al menos en un 25%; el resto se desembolsará en la forma y plazos previstos por los estatutos o por la asamblea general. Las aportaciones voluntarias se acuerdan por la asamblea general y deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción.

Al cierre del ejercicio económico, el consejo rector confeccionará el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, y la propuesta de distribución de excedentes o ganancias, así como el destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas.

Los **excedentes netos** del ejercicio económico, una vez deducidos los impuestos, se aplicarán a los siguientes fines:

- Al fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa.
- Al fondo de educación y promoción, destinado a actividades de formación y educación de los socios.
- El resto de los excedentes se puede aplicar, según lo establezca la asamblea general, a **retorno cooperativo**, a la participación de los trabajadores asalariados en los beneficios de la Cooperativa (equivalente al 25% del retorno obtenido por un socio trabajador con actividad similar o igual), a incrementar el fondo de reserva obligatorio, o a la creación de un fondo de reserva voluntario.



Actividades

- 12. ¿Qué son las Sociedades Laborales?
- 13. ¿Qué tipos de miembros pueden existir en una Sociedad Laboral?
- Explica las características principales de una Cooperativa.
- 15. ¿Cuáles son los principales órganos de gobierno de una Cooperativa de Trabajo Asociado?

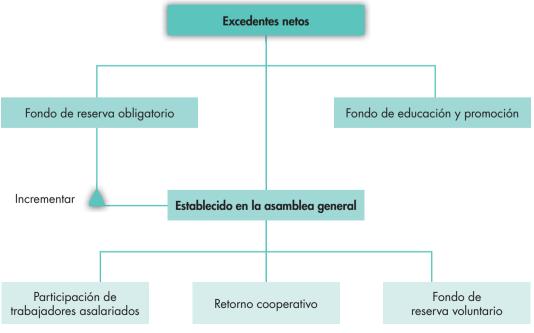


Fig. 6.11. Posible distribución de los excedentes.

7. Las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles

Según nuestra legislación, hay **comunidad** cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

La **Comunidad de Bienes** es un tipo de propiedad con las siguientes **características**, recogidas en el Código Civil, artículos 392 a 406:

- Unidad de la cosa.
- Pluralidad de sujetos.

El número **mínimo de socios (comuneros)** es de **dos**, y estos responden con todo su patrimonio **(responsabilidad ilimitada)**, sin que exista un capital social mínimo para su constitución.

Esta es una forma jurídica válida si el negocio es simple y requiere poca inversión.

La denominación de la comunidad constará del nombre completo del primer comunero seguido de la expresión «y otros», y de las siglas «CB».

Por lo que hace referencia a su régimen tributario:

Es la comunidad como tal la que debe darse de alta,

y no cada uno de los miembros, en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

No tributan por el Impuesto de Sociedades, al no tener personalidad jurídica, pero sí lo debe hacer cada comunero, en su parte proporcional, por los beneficios que obtenga la sociedad (rendimiento de actividades empresariales) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Debe declararse de forma conjunta por toda la comunidad el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En relación con su **régimen laboral**, los trabajadores por cuenta ajena de una comunidad deben darse de alta en la Seguridad Social en el Régimen General; no así los comuneros que aporten trabajo a la comunidad, que deben darse de alta como autónomos. Los que solamente aportan capital no se computan como trabajadores y, por tanto, no deben darse de alta.

Otra figura parecida son las Sociedades Civiles particulares:

Una **Sociedad Civil particular** es aquella por las que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

La **diferencia** entre Sociedad Civil y Comunidad de Bienes consiste en que la primera tiende a la obtención de un beneficio común y partible, y la segunda a la mera conservación y al aprovechamiento de un bien común.



Vocabulario

Proindiviso. Cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece a varias personas en común sin división entre las mismas.



Fig. 6.12. Cuando la propiedad de una casa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas se dice que hay «comunidad».



CFC

En el Centro de Enseñanza Online puedes encontrar un modelo de contrato de Sociedad Civil.



Visita esta página de franquicias y coméntala con tus compañeros.

8. La franquicia

La **franquicia** es un contrato entre dos partes, una empresa o profesional (franquiciador) y otra empresa o profesional (franquiciado), mediante el cual el primero cede al segundo el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios, y el segundo, a cambio, entrega una contraprestación económica.

8.1. Aportaciones y contraprestaciones

El **franquiciador aporta** un **producto** o servicio (lo suficientemente rentable, conocido y diferenciado de los demás), una **marca** (en sentido amplio: marca, enseña, razón social, nombre comercial, signos y símbolos; logotipo, etc.) y un **Know How** o «saber hacer», esto es, el modo, forma y manera de gestionar y dirigir ese negocio.

El franquiciado recibe el producto + la marca + el Know How a través de una licencia para la explotación en exclusiva de ese negocio en una determinada zona geográfica. A cambio entrega una contraprestación económica llamada «canon de entrada», y después, de forma periódica, seguirá entregando otras cantidades de dinero denominadas «Royalty» y «canon de publicidad».

Por tanto, el franquiciador disfruta de una serie de **ventajas** al obtener la franquicia:

- Expansión rápida.
- Muy poca inversión.
- Conocimientos del mercado local.
- Ingresos más estables.

Pero hay también una serie de **inconvenientes** de la franquicia para el franquiciador:

- Conflictos.
- Menores ingresos.

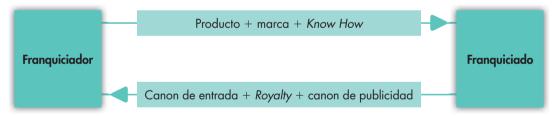


Fig. 6.13. Funcionamiento de la franquicia.



Caso práctico 11

María ha visto la posibilidad de montar un centro de estética a través de una franquicia que se ha anunciado en el periódico de su localidad. El anuncio habla de todas las ventajas que ofrece adherirse a la empresa franquiciadora, pero no dice nada de lo que puede costar.

¿Cuál sería la aportación que ella debería hacer?

Solución

María deberá entregar inicialmente una cantidad de dinero en concepto de canon de entrada, y periódicamente otras cantidades de dinero: *Royalty* (porcentaje de lo que facture), así como un canon de publicidad para ayudar a sufragar los gastos de publicidad.

8.2. Algunas cuestiones sobre franquicias

La **duración** del contrato de franquicia lo determinan las partes en el contrato, pero siempre ha de ser por un periodo de tiempo tal que permita al franquiciado **amortizar** la inversión realizada. Además, el contrato, en la mayoría de los casos, suele tener una cláusula de renovación automática por un periodo de tiempo determinado.

Las empresas del franquiciado y la del franquiciador son totalmente **independientes**, y el franquiciado puede tener la certeza de que en su zona de influencia no se establecerá ninguna franquicia más del mismo franquiciado. La **zona de influencia** se pacta en el contrato de franquicia. No obstante, el franquiciado **no tiene libertad para dirigir su empresa**, tiene que ajustarse al **Know How** que le ha comunicado el franquiciador; este es **obligatorio** para el franquiciado y no debe tomarse como un simple manual orientativo

El franquiciador puede **inspeccionar** la empresa del franquiciado, fundamentalmente por **dos razones:**

- Para comprobar que está siguiendo el método y las instrucciones contenidas en el Know How.
- Para comprobar que la facturación que el franquiciado ha comunicado al franquiciador es la correcta, ya que el Royalty y el canon de publicidad se pagan en función de la facturación.

El franquiciado debe pagar un canon de publicidad que tiene como objetivo constituir un fondo destinado a la realización de **campañas de publicidad** que redunden en beneficio de toda la cadena. Por ello se aconseja que el franquiciador facilite una información detallada de los importes recaudados y el destino que se haya dado a dichos fondos.

Como otras cláusulas, suele ser habitual que se pacte en el contrato de franquicia que el franquiciado, una vez finalizado el contrato, **no podrá crear un negocio de parecidas características** durante un determinado periodo de tiempo. De no pactarse esta cláusula, el antiguo franquiciado podría aprovecharse de lo aprendido y aplicar a su nueva empresa el *Know How* del franquiciador, lo cual se considera como una competencia desleal.

Veamos como ejemplo los datos de la franquicia de comida rápida Subway (Tabla 6.3):

Datos económicos			
Canon inicial	7500€		
Royalty	8%		
Canon de publicidad	3,5%		
Tipo de inversión requerida	Inversión baja		
Inversión total necesaria	1 600 € por m²		

Tabla 6.3. Ejemplo de franquicia. Hostelería y comida rápida Subway.



Actividades

- **16.** Explica las diferencias y semejanzas entre una Comunidad de Bienes y una Sociedad Civil.
- 17. ¿Qué es una franquicia?
- 18. ¿Qué es el Know How?



¿Sabías que...?

Los **orígenes de la franquicia** en España se remontan a principios de los **años 60**, cuando empresas de origen francés como Pingouin Esmeralda, Descamps o Rodier introdujeron sus cadenas de establecimientos de lanas para labores, ropa de hogar y moda, respectivamente.

Evolución de las cadenas de franquicias en España

Número de franquiciadores
19
47
77
195
281
541
900





¿Sabías que...?

La Sociedad Colectiva y la Sociedad Comanditaria en la actualidad son casi inexistentes y apenas se utilizan. De ahí que no se hayan explicado en profundidad a lo largo de la unidad.

9. ¿Qué forma jurídica es conveniente para mi empresa?

En los apartados anteriores has estudiado detalladamente las características de las distintas formas jurídicas existentes para constituir una empresa.

A continuación te presentamos dichas características sintetizadas y sistematizadas, para que puedas establecer una **comparación** entre los distintos tipos de empresa y decidir cuál es el que se ajusta más a tus necesidades y aspiraciones. Recuerda que es una decisión importante, y debes analizar los pros y los contras de todas las opciones.

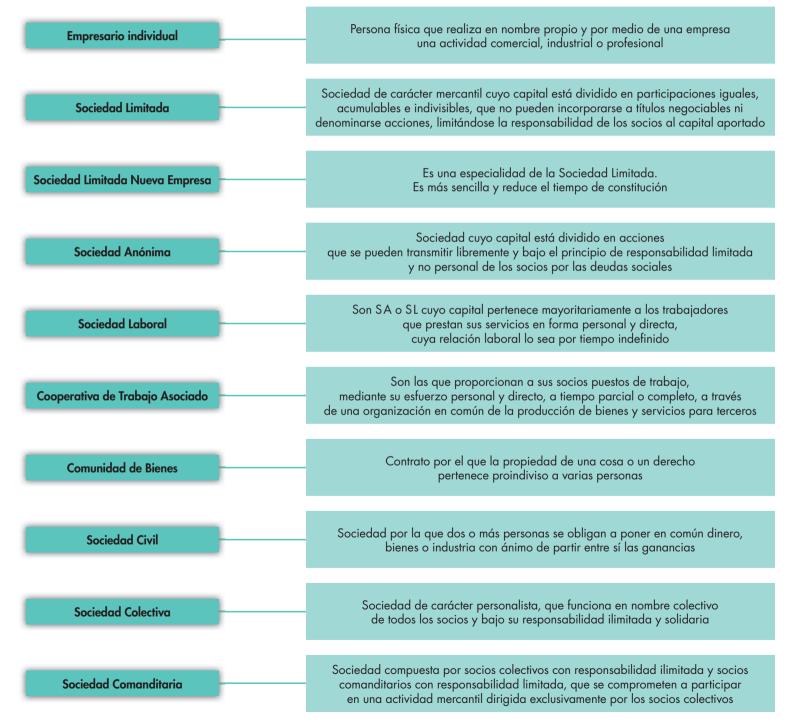


Fig. 6.14. Descripción de las distintas formas jurídicas de una empresa.

Forma jurídica	Número de socios	Responsabilidad	Capital	Órganos directivos	Constitución
Empresario individual	1	Ilimitada	No existe mínimo	El titular	DNI Inscripción voluntaria en el Registro Mercantil
Sociedad Limitada	Mínimo: 1	Limitada	3.000 €	Junta general y administra- ción unipersonal o pluriper- sonal	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Entre 1 y 5	Limitada	Mínimo: 3.000 € Máximo:120.000 €	Junta general y administra- dor o consejo de adminis- tración	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil
Sociedad Anónima	Mínimo: 1	Limitada	60.000 €	Junta general y administra- dor o consejo de adminis- tración	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil
Sociedad Laboral	Mínimo: 3	Limitada	SLL: 3.000 € SA: 60.000 €	SLL: como la SL SAL: como la SA	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales
Cooperativa de Trabajo Asociado	Mínimo: 3	Limitada salvo dispo- sición contraria de los estatutos	No	Asamblea general, consejo rector e interventores	Escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas
Comunidad de Bienes	Mínimo: 2	Ilimitada	No	Todos los comuneros	Contrato verbal o escrito
Sociedad Civil	Mínimo: 2	Ilimitada	No	Todos los socios	Contrato verbal o escrito
Sociedad Colectiva	Mínimo: 2	Ilimitada	No existe mínimo	Administradores. Un socio, varios o todos en conjunto	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil
Sociedad Comanditaria	Mínimo: 2	llimitada para los socios colectivos y limitada para los socios comanditarios	No existe mínimo	Los socios colectivos	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil

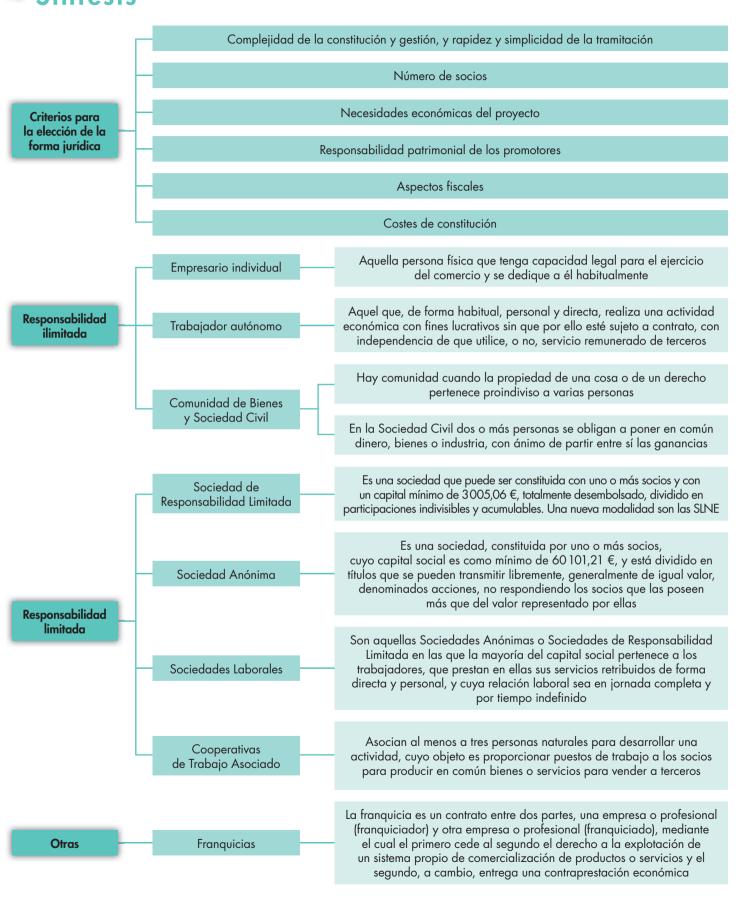
Tabla 6.4. Síntesis de las principales características de las distintas formas jurídicas.



Fig. 6.15. El emprendedor debe llevar a cabo un profundo estudio sobre qué forma jurídica le conviene más para su futuro negocio.

6

Síntesis





Test de repaso

1. La responsabilidad limitada significa:

- al Que los socios responden solo con su aportación.
- b) Que los socios responden con todos sus bienes.
- c) Que los socios no responden de nada.
- d) Que los límites a la responsabilidad de los socios los marcan los estatutos de la Sociedad.

2. Señala la responsabilidad legal en las siguientes formas jurídicas:

- a) Empresario individual.
- b) Sociedad Limitada.
- c) Sociedad Anónima.
- d) Sociedad Laboral.
- el Comunidad de Bienes.

3. El número mínimo de socios en una Sociedad Limitada es de:

- a) 1.
- b) 2.
- cl 3.
- d) 4.

4. Para ser empresario individual hay que tener un capital social mínimo de:

- a) 60 101,21 €.
- *b*] 3 005,06 €.
- c) No hay capital social mínimo.
- d) 120 202 €.

5. El empresario individual paga:

- a) El Impuesto de Sociedades.
- b) Solo el IVA.
- c) No paga impuestos.
- d) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6. Los órganos de gobierno de una Sociedad Limitada son:

- a) Consejo de administración, junta general y comité de recursos.
- b) Junta general y administradores.
- c) Junta general, consejo de administración e interven-
- d) Los socios se reúnen cuando quieren y toman decisiones.

7. La Sociedad Limitada Nueva Empresa:

- al Tiene un máximo de 5 socios.
- b) El capital social mínimo es de 3012 €.
- c) Tributan por el Impuesto de Sociedades.
- d) Todas las anteriores son correctas.

8. La reunión de todos los socios de una Sociedad Anónima para deliberar y tomar acuerdos la conforman:

- a) Los administradores.
- b) La junta general.
- c) Los auditores de cuentas.
- d) El consejo rector.

9. Las Sociedades Laborales pueden ser:

- a) Colectivas y Limitadas
- b) Anónimas y Colectivas.
- c) Anónimas y Limitadas.
- d) Limitadas y Cooperativas.

10. Los miembros de una Comunidad de Bienes se denominan:

- a) Comunitarios.
- b) Comuneros.
- c) Socios.
- d) Asociados.

11. El Know How hace referencia a:

- a) La publicidad.
- b) El servicio.
- cl La marca.
- d) El saber hacer.

12. El retorno cooperativo es:

- a) Lo que devuelve Hacienda a los socios de las Cooperativas.
- b) El reparto entre los socios de los beneficios.
- c) Un fondo dedicado a la formación y promoción de los socios.
- d) Un fondo de reserva obligatorio.





Comprueba tu aprendizaje

Analizar las diferentes formas jurídicas de la empresa

- 1. Analiza los diferentes factores que hay que tener en cuenta en la elección de la forma jurídica.
- 2. Localiza información en Internet sobre el tipo de empresa que más se constituye en nuestro país. Realiza un coloquio para compartir la información con tus compañeros.
- Confecciona un cuadro que recoja los factores diferenciadores que hay que considerar en función del tipo de empresa.
- 4. ¿Cuáles son los factores que un emprendedor tiene que considerar para elegir la forma jurídica de su negocio?
- 5. ¿Cómo influye el capital social y el número de socios en la elección de la forma jurídica?
- **6.** Cita las principales características del empresario individual.
- 7. José Manuel, que tiene 16 años, quiere ser empresario individual. ¿Puede? Justifica la respuesta y compárala con la de tus compañeros.
- **8.** Busca en Internet qué es una Sociedad Colectiva Irregular.
- Redacta los estatutos de una Sociedad de Responsabilidad Limitada simulada.
- **10.** Efectúa un esquema que relacione y diferencie las distintas formas jurídicas.
- 11. ¿Cuáles son las notas características de las Sociedades Anónimas?
- **12.** Describe las funciones de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas.
- 13. ProWeb SA, que elabora páginas web, tiene un capital de 100000 € dividido en 500 acciones. ¿Cuál es el valor nominal de cada acción?
- 14. César, socio de ProWeb S A tiene 100 acciones. Si en el año 2012 ha tenido la Sociedad unos beneficios de 100000 €, y la junta general decidió repartir en dividendos 75000 €, ¿qué cantidad le corresponde a César en función de sus acciones?
- **15.** Consulta los estatutos de una Cooperativa y coméntalos en clase, analizando sus elementos característicos.
- 16. ¿Cómo se pueden distribuir los excedentes netos en una Cooperativa de Trabajo Asociado?
- Señala las diferencias fundamentales entre las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- **18.** La empresa del franquiciado y la del franquiciador ¿son la misma?

- 19. Cita algunas ventajas de las franquicias.
- **20.** Entra en alguna de estas páginas, elige tu sector económico y compara datos como: canon de entrada, *Royalty*, población...
 - www.franquicias.es
 - www.infofranguicias.com
 - www.buscafranquicias.com
- **21.** Escoge el sector que más se ajuste a tu perfil profesional, haz un estudio en profundidad y elige la franquicia que, según tu opinión, sea mejor.
- 22. Completa la siguiente tabla:

Forma jurídica	N.° mínimo de socios	Respon- sabilidad	Capital mínimo	Órganos
	Entre 1 y 5	Limitada		
Sociedad Anónima				Junta general, Consejo de Administración
			3 005,06	
	3		0	
			60 101,21	
		Limitada	3 005,06	
	1			El titular

23. Entra en el sitio web de la Seguridad Social y busca información sobre el tratamiento que recibe el trabajador autónomo.

www.seg-social.es





🖳 Comprueba tu aprendizaje

Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida

- **24.** Analiza cuál es el significado de «responsabilidad» en el ámbito de la empresa.
- 25. Reflexiona acerca de los posibles tipos de responsabilidad que puede asumir un emprendedor en función de la forma jurídica que elija.
- 26. Pedro Gutiérrez es un empresario individual que ha cerrado su empresa porque sus deudas han alcanzado los 9000 €. ¿Tiene esto alguna repercusión sobre su patrimonio particular?
- 27. Mamen y Javier guieren montar una Sociedad Limitada dedicada a la enseñanza de idiomas, y cada uno va a aportar 1 300 €. ¿Es esto posible?
 - Mamen tiene una casa en un barrio de Salamanca que le han valorado en 80000 €, y tiene miedo a que si la sociedad va mal, tenga que vender su piso para hacer frente a las posibles deudas. ¿Es cierto? Justifica la respuesta.
- **28.** Fátima quiere crear una pequeña empresa, dedicada a la venta de artículos de regalo para bodas, ser la única propietaria y no arriesgar su patrimonio, ya que sus padres le han regalado un pequeño apartamento en su barrio.
 - Por grupos, decidid cuál sería la mejor elección.
- 29. Elabora un cuadro comparativo entre las Sociedades Limitadas y las Sociedades Limitadas Nueva Empresa, haciendo especial énfasis en su grado de responsabilidad, comparado con otro tipo de formas jurídicas.
- **30.** Debate en clase la siguiente afirmación: «Las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo Asociado son una forma de crear empleo».
- 31. Teniendo delante el cuadro comparativo de las diferentes formas jurídicas, analiza si existe alguna forma jurídica en la que los diferentes socios pueden tener también diferente tipo de responsabilidad.

Diferenciar el tratamiento fiscal establecido para las diversas formas jurídicas de la empresa

- **32.** Justifica si es cierto o falso:
 - El tipo impositivo del IS es del 30% siempre.
 - IRPF significa «Impuesto Regular del Patrimonio de los Funcionarios».
 - El tipo impositivo del IRPF es del 15%.

- 33. Compara la fiscalidad de las diferentes formas jurídicas.
- **34.** Uno de los elementos que debemos considerar a la hora de elegir la forma jurídica es el aspecto fiscal.
 - Busca en la página web de la Agencia Tributaria los porcentajes que tienen que pagar los diferentes tipos de empresas y responde en grupo a estas preguntas:
 - Un empresario individual, ¿cuanto más gane, más porcentaje paga a Hacienda?
 - Una Sociedad Limitada, ¿cuanto más gane, más porcentaje paga a Hacienda?
- 35. Samuel Sánchez tiene un pequeño taller de reparación de motos como empresario individual. Tiene 20 años y se acaba de independizar, por lo que vive en un apartamento alquilado muy cerca de su taller.
 - Así pues, no tiene más ingresos, de momento, que las reparaciones que ha ido realizando, y que el año pasado le reportaron unos ingresos de 35 000 €.
 - Ha pagado por el IRPF 5 250 € y, como le parece una barbaridad, se pregunta si no le sería más rentable constituirse en Sociedad Limitada para no pagar más que el Impuesto de Sociedades.
 - Analízalo con tus compañeros y responde con la mayor fidelidad posible.
- **36.** A lo largo de la unidad hemos utilizado las expresiones «Estimación Directa» y «Estimación Objetiva». Aunque se trata de conceptos que se desarrollarán en profundidad en la Unidad 8, en pequeños grupos, y como avance, busca estos conceptos y coméntalos con tus compañeros.
- 37. Con ayuda de un motor de búsqueda, Google o similar, busca diferentes exenciones, bonificaciones y deducciones a las que pueden acceder las Sociedades Laborales.
- 38. En una Comunidad de Bienes, ¿cuál es el régimen tributario de los comuneros?
- 39. ¿Cuáles son las características principales del régimen tributario de las Comunidades de Bienes? ¿Son suficientemente atractivas frente a otras formas de empresa?
 - Analizadlo en pequeños grupos para posteriormente debatirlo todo con la ayuda del profesor.
- **40.** Elabora un cuadro comparativo de las Sociedades Laborales y de las Cooperativas de Trabajo Asociado.



🙎 Plan de empresa

Una vez que hemos analizado la idea de negocio y decidido sobre su viabilidad, hemos establecido el producto o servicio que vamos a ofrecer, con sus características técnicas, o las necesidades que pretende cubrir, si se trata de un servicio, y hemos estudiado el mercado para tener toda la información necesaria para el establecimiento de estrategias, ahora tenemos que decidir qué forma jurídica va a tener nuestro negocio.

Antes también deberemos haber analizado aspectos importantísimos como los potenciales clientes, la competencia que nos podemos encontrar, el plan de ventas y, dentro del área técnica, hemos de valorar una serie de planes como el de emplazamiento, el de producción, la organización y dirección, etcétera.

Además, también habremos decidido sobre el área económico-financiera: inversiones, capacidad financiera, previsiones de ventas y de gastos, presupuesto de tesorería, balance, etcétera.

Tras todo ello, es el momento de decidir la forma jurídica más conveniente para nuestra iniciativa.

Decidiremos si se tratará de una forma jurídica de empresario individual, de una Comunidad de Bienes o de una Sociedad Mercantil. Siguiendo las indicaciones de vuestro profesor, analizad cuál sería la mejor forma para el negocio que tenéis planteado en vuestro grupo.

Para ello, podéis seguir los siguientes pasos:

- Responded a estas preguntas y reflexionad sobre las respuestas (estas reflexiones las podéis plasmar por escrito en una tabla comparativa en la que vayáis anotando las diferentes observaciones, con sus aclaraciones pertinentes).
 - a) ¿Os parece un elemento importante a la hora de decidir la posible complejidad de la constitución y gestión, así como la rapidez y simplicidad de la tramitación; o, por el contrario, esos elementos son únicamente accesorios y son otros los elementos a considerar? Cualquiera que sea vuestra respuesta, justificadla con los datos que os proporciona la unidad y discutidla en grupo. No olvidéis la opinión crítica de vuestro profesor.
 - b) ¿Cuántas personas participan de la iniciativa? ¿Sois varios socios? ¿Qué implica esto? ¿Qué importancia y trascendencia puede tener el número de personas

- que participan en la iniciativa? ¿Puede condicionar la decisión sobre el tipo de empresa?
- c) ¿Requiere mucha o poca inversión? ¿Tenemos capital suficiente? ¿Dónde podemos obtener el capital que nos falte? ¿Podemos pedir algún crédito a una entidad de crédito?
- d) La responsabilidad patrimonial de los promotores ¿va a ser un elemento determinante en la decisión? ¿Cómo queremos responder de las posibles deudas de la empresa? ¿Qué significa, a efectos prácticos, la responsabilidad ilimitada?
- e) Todos debemos contribuir al mantenimiento del Estado, y lo hacemos, entre otras maneras, mediante los impuestos. De las dos posibilidades fundamentales que tienen las empresas para pagar impuestos, ¿cuál nos puede interesar más? ¿Cómo queremos que sea?
- f) ¿Hay alguna otra circunstancia que vaya a condicionar nuestra elección (libertad de acción del emprendedor, imagen, acceso a ayudas públicas)?
- 2. Teniendo en cuenta esas reflexiones iniciales, realizad las siguientes actividades:
 - a) Confeccionad, tras la discusión y debate en grupo, una primera propuesta de forma jurídica de vuestro negocio, analizando y explicando las razones que os llevan a tomar esa decisión. Esta propuesta deberá estar justificada y habrá de tener en cuenta todos los elementos analizados; fundamentalmente, los trabajados en esta unidad, pero también los que hayáis visto en las unidades anteriores. Repasad las decisiones de unidades anteriores y contrastad la viabilidad de esas decisiones con vuestra propuesta actual de forma jurídica.
 - b) Poned en común con el resto de grupos de clase vuestra decisión y sometedla a la opinión del resto de compañeros.

También debéis recabar la opinión crítica del profesor.

 Tras ello, ya debéis tomar la decisión definitiva y podéis completar el apartado del plan de empresa, en el Centro de Enseñanza Online, referente a la elección de la forma jurídica.